

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00480-00

La abogada VIVIANNE BAPTISTE MORALES solicitó que se le excuse de la designación en calidad de curadora Ad-litem de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, toda vez que su área de experiencia es la consultoría externa en derecho corporativo y contratos y por tanto, no tiene el conocimiento en litigios judiciales.

Al respecto debe indicarse que el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso indica que se podrá designar Curador ad-litem al abogado que ejerza habitualmente la profesión, sin que la norma limite dicho ejercicio a la representación de terceros en litigio, como lo expresó la abogada BAPTISTE MORALES, pues la profesión también se ejerce en el desempeño de diferentes cargos que requieran conocimientos jurídicos, sea en el sector público o privado.

Por tanto no son de recibo los motivos expuestos por la señora Curadora ad-litem a quien se le requiere para que conforme lo dispone la norma antes referida acepte de manera inmediata el cargo, so pena de compulsar las copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., para lo de su cargo.

Comuníquese esta decisión por Secretaría a la abogada VIVIANNE BAPTISTE MORALES.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-**

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 97 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce559a937aea1faf777f67dfbda4d33a3c937d8bc745c32a6c6de75728405c5**

Documento generado en 24/07/2023 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>